

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>	Código: SIN
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO ARTICULO 430 CGP</b>	Versión: 01  Página 1 de 3

Ciudad Villavicencio - Meta  
 Fecha Tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Numero de radicación 500014003001 201600590 00  
 Clase de proceso EJECUTIVO  
 Demandante NUBIA REINALDA RUIZ PINTO  
 Demandado WALTER BUSTOS BURBANO y EDNA JAZMIN GARCIA VELASQUEZ

### FUNDAMENTOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO

#### NORMATIVOS

El artículo 90, dispone la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en caso de inadmisión, concediendo a la parte demandante cinco días para ser subsanada.

El artículo 422 ibíd., que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

El artículo 424 del Código General del proceso, dispone de las obligaciones de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

El artículo 430 del Código General del Proceso, dispone que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenado al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

El artículo 431 Ibid, regula el pago, si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero.

#### FACTICOS

La parte demandante presenta demanda conforme lo dispone el artículo 82 y ss del C.G.P, y es, acompañada del siguiente documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible:

Documento	Especificación	Identificación del documento
Título Valor	DOS LETRAS DE CAMBIO	LC-211 3851353 Y LC-211 3851352
Sentencia		
Otra providencia judicial		

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A  
 Palacio de Justicia de Villavicencio

Creación: 20160531

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>	Código: SIN
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO ARTICULO 430 CGP</b>	Versión: 01  Página 2 de 3

Providencia en proceso de policía apruebe liquidación de costas		
Providencia en proceso de policía que señalen honorarios de auxiliares de justicia		
Interrogatorio de parte como prueba anticipada		

Por lo expuesto, el Juzgado, adopta la siguiente:

<b>DECISIÓN:</b>		
LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo, ordenado a:		Única instancia
WALTER BUSTOS BURBANO	<b>C.C.</b>	<b>17.326.716</b>
EDNA JAZMIN GARCIA VELASQUEZ	<b>C.C.</b>	<b>40.395.174</b>
pagar en el término de cinco (5) días a favor de:		
<b>NUBIA REINALDA RUIZ PINTO</b>	<b>C.C.</b>	<b>24.156.191</b>
las siguiente sumas de dinero:		
<b>VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE</b>		<b>\$24.800,00</b>
<b>CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE</b>		<b>\$410.400,00</b>
Pagar los intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda, así:		
Intereses corrientes, a la tasa permitida por la ley, del siguiente periodo de tiempo:	N/A	
Intereses moratorios, a la tasa permitida por la ley, del siguiente periodo de tiempo:	<b>Desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.</b>	

NOTIFICAR a la parte demanda, conforme dispone el artículo 290 del C.G.P, de manera personal, siguiendo las reglas dispuesta en el artículo 291 y ss ibíd. Conforme el artículo 422 del C.G.P; la parte demandada, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda del devengado los demandados **WALTER BUSTOS BURBANO y EDNA JAZMIN GARCIA VELASQUEZ** como empleados de COFREM, Oficiese al pagador de la entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular.

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de banderas - Oficina 404 Torre A  
Palacio de Justicia de Villavicencio

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>	Código: SIN
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO ARTICULO 430 CGP</b>	Versión: 01 Página 3 de 3

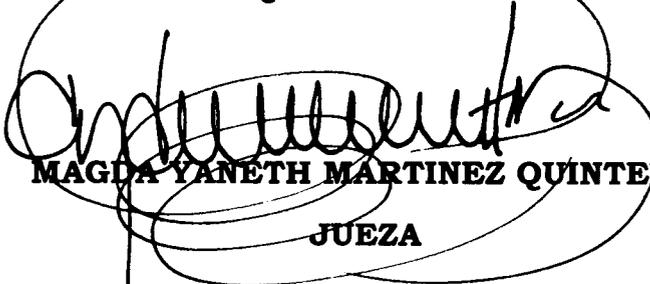
Infórmesele el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La condena en costas, será resuelta en la oportunidad correspondiente

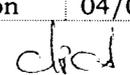
Se reconoce tal calidad para actuar a:

Nombre/apellidos	CC No	TP No
<b>MEDARDO LANCHEROS PAEZ</b>	<b>8.722.764</b>	<b>59.129</b>
Actúa en favor de la parte demandante, como:		
Apoderado, con poder, el que reúne las exigencias el artículo 74 del C.G.P.		
Endosatario en procuración, tratándose de títulos valores.		X
En nombre propio, proceso de mínima cuantía.		

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO**  
**JUEZA**

**CONSTANCIA NOTIFICACION POR ESTADO**

Fecha de la providencia	03/08/2016
Fecha de la Notificación	04/08/2016
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria	